



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00250- 00

Previo a dar trámite a la petición que antecede, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del C.G. del P. “2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”, esto es, allegando la solicitud de suspensión suscrita por todas las partes, es decir, también por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6o.

Radicación: 1100140030082022-00263-00

De conformidad con lo previsto por el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, téngase por notificado del mandamiento de pago a la Parte demandada **TEKTRON COMUNICACIONES LIMITADA y ALBERTO QUIÑONEZ MARTINEZ** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el #016 y 017.

Igualmente, se anota que en el término de traslado la demandada no propuso excepciones de ninguna índole.

En firme el auto anterior vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2019-00586-00

De conformidad con el anterior informe secretaría y la anterior solicitud conjunta de las partes, en términos del artículo 315 del CGP, se niega la anterior solicitud advertido que en el presente asunto se encuentra como demandante un incapaz (menor de edad) representado por su progenitora.

A lo anterior se adiciona que la petición no se hizo conforme lo dispone el citado artículo 315 ibíd.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2021-00649-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó pagaré No. 4938130253054450-5341744158560367-5406900063202147 para respaldar las obligaciones con cada uno de esos mismos números, de los que se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 619, ss y 709 del C. Co., habida cuenta de que es título valor, con lo que se registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la entidad ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada el 23 de septiembre de 2021 –#009 -, le fue notificado el 30 de agosto de 2022 -#019- al deudor; quien, durante el término de traslado de la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 23 de septiembre de 2021 -#009-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$5.800.000.00 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.



Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2021-00590-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó pagaré No. 41794236, del que se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que es un título valor conforme lo establece el art. 619 y 709 del Código de Comercio, con lo que se registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la entidad ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada el 31 de agosto de 2021 -#008-, le fue notificado por conducta concluyente en los términos previstos en el artículo 301 del CGP en concordancia con los artículos 290 a 292 del CGP quien, durante el término de traslado, no propuso ningún medio exceptivo.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 20 de enero de 2022. -#008-

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$3.850.000.00 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.



Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitres (2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00888- 00

Siguiendo el trámite procesal correspondiente y observando el Despacho que el Demandado contestó la demanda y propuso excepciones de fondo, la cual fue recorrida en tiempo por la actora, se encuentra que las únicas pruebas del proceso que solicitaron las partes fueron documentales, así mismo, el demandado en la contestación demanda solicitó una prueba de exhibición de documentos, por lo que en desarrollo de lo preceptuado en el Parágrafo del mismo artículo 372, procede el Despacho a decretar las pruebas del proceso.

PARTE DE LA PARTE DEMANDANTE (ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.)

DOCUMENTALES: TENER en cuenta las documentales aportadas con la demanda, en especial el título valor base de la ejecución.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (MARTIN JESUS MANRIQUE GALLARDO)

DOCUMENTALES:

Se tienen como pruebas documentales de la Parte Demandada, todos los documentos relacionados en el acápite de “pruebas” de la contestación de la demanda y excepciones de fondo formuladas en el respectivo escrito.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad en lo establecido en el artículo 265 del C.G.P., se requiere a la parte demandante a fin de que, en el término de 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, aporte los documentos peticionados por la parte demandada enunciados en escrito excepciones obrante archivo 20.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00888

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA

DEMANDADO: RAMÓN HUMBERTO BEJARANO INFANTE

ASUNTO

Se encuentran las presentes diligencias del proceso ejecutivo promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **RAMÓN HUMBERTO BEJARANO INFANTE**, para resolver el Despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto del 26 de septiembre de 2022 proferido por esta Sede Judicial, mediante el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Se interpuso el recurso de reposición que ahora se decide, por parte del Procurador Judicial de **RAMÓN HUMBERTO BEJARANO INFANTE**, soportado en el siguiente argumento:

Que el Despacho profirió el auto atacado, inobservando que la parte demandada ya había dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 9° del Decreto 2213 de 2022, esto es, corriendo el traslado de las excepciones propuestas, en tanto que, remitió copia de tal escrito al correo electrónico de la parte demandante.

Así las cosas, no resulta procedente correr el traslado ya citado, pues conforme a la norma en cita al momento de remitir la contestación de la demanda por mensaje de datos a la parte actora, se prescindirá de dicha actuación por parte del despacho.

Con fundamento en tales argumentos solicita el impugnante que se revoque la decisión de la providencia proferida el 26 de septiembre de 2022 y como consecuencia de ello continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Dentro de la oportunidad legal y al corrérsele el traslado respectivo a la Parte Actora (**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**), indicó que si bien aduce el recurrente que remitió al correo electrónico de la actora la contestación de la demanda, lo cierto es, que no acredita que su representada acusó el recibido, así como tampoco que tuvo acceso al mensaje de datos, tal y como lo estableció la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, de manera que, solicita que no se tenga en cuenta la censura planteada por la pasiva.

CONSIDERACIONES

1. Competencia del Despacho. De conformidad con lo ordenado en el artículo 318 del Código General del Proceso, se tiene plenamente establecido que el recurso de reposición busca o pretende que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores que ameriten tal revisión y revocatoria o modificación.

Así las cosas, el despacho considera que tiene plena competencia para resolver el recurso interpuesto y proceder a su examen.

Sea del caso insistir en la finalidad del recurso de reposición, que no es otro que acudir al mismo Juez que dictó una providencia, que según el impugnante desconoció normas o principios legales reconocidos, para que la examine nuevamente frente a los argumentos y razones del recurrente en su sustentación.

2. De entrada, encuentra el Despacho que la providencia objeto de recurso de reposición (proferida el 26 de septiembre de 2022), debe mantenerse firme e inquebrantable, ya que el argumento de la impugnación realizada por la Parte Pasiva no es de acogida por el Juzgado y no tiene entonces, la fortaleza para quebrar la providencia recurrida.

3. Cuando el Juzgado profirió el auto que ahora se discute en reposición, tuvo de presente lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, esto es, “De las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”.

4. El Despacho emitió la providencia del 26 de septiembre de 2022, corriendo el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, atendiendo que, si bien el apoderado de la pasiva remitió copia de la contestación de la demanda al correo electrónico de la demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*, lo cierto es, que no se acreditó que la actora hubiese recepcionado acuse de recibo o que en efecto se constató el acceso del destinatario al mensaje.

5. Ahora bien, surge necesario traer a colación lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en lo que atañe al traslado de las excepciones de mérito, cuando la disposición en comento ordena. *“..... Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* (El subrayado y la negrilla fuera del texto.).

6. En conclusión, el recurso de reposición interpuesto por el Demandado a través de su apoderado judicial, contra el auto que corrió el traslado de las excepciones, no se hace prospero, dando aplicación a lo dispuesto por el órgano de cierre constitucional y la norma en comento, pues se itera, la parte pasiva solo se limitó a remitir copia de la contestación de la demanda al correo electrónico de la entidad demandante, sin acreditar su acuse de recibido.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: NO REVOCAR en su integridad el auto calendarado 26 de septiembre de 2022, por las razones en precedencia.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00672- 00

Téngase en cuenta que la demandada **MARLLORY PATIÑO GUTIERREZ**, se notificó mediante curador ad litem (art. 293 del C.G.P.), quien dentro del término legal contestó la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2020-00751-00

La memorialista deberá dar estricto cumplimiento con lo ordenado en auto del 13 de octubre de 2022 (#037) en cuanto a adecuar la liquidación del crédito y presentarla debidamente elaborada.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00298- 00

Teniendo en cuenta e informe secretarial y la solicitud presentada por el Liquidador designado, el Juzgado DISPONE:

Primero: Obre en autos los soportes de la notificación a los acreedores MIRIAM BOTERO y GIOVANNI MAHECHA RUEDA, remitido por el liquidador.

Segundo: Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento del señor JORGE CARPINTERO, el liquidador deberá intentar la notificación en la dirección a la cual se remitió el auto que admitió el trámite de negociación de deudas, esto es, la CALLE 6A # 4-05 BARRIO LOS PUENTES de la PALMA-NARIÑO, como quiera que la notificación remitida fue dirigida a Yacopi-Cundinamarca.

Tercero: Póngase en conocimiento lo manifestado por COVINOC S.A. (archivo 039).

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00461- 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado, **resuelve:**

Primero: REQUIERASE POR ULTIMA VEZ al liquidador designado para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación efectúe las cargas impuestas en proveído de 10 de octubre de 2022, esto es, que *“deberá modificar los inventarios y avalúos, indicando de forma clara el valor del bien incluyendo al rubro lo ordenado en el artículo 444 del C.G. del P.”*, so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P. **OFICIESE.** Cumplido el término anterior ingresen las diligencias al despacho.

Segundo: En atención a la cesión de derechos allegada (archivo 41), se hace necesario poner de presente que, mediante auto de 3 de mayo de 2022, se reconoció al PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, como cesionaria del crédito del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (archivo 033).

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2020-00873-00

Como quiera que el abogado Fernando Pico Chacón, designado como curador ad litem de los demandados emplazados presentó renuncia justificada a su cargo (nombramiento diplomático #044), se releva del cargo y en su lugar se designa como curador **ad litem** del demandado, al abogado que aparece en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que lo designó y del proceso el cual tomará en el estado que se encuentra dado que el curador saliente contestó en oportunidad la demanda, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los procesos se encuentran en trámite.

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada **Laura Natalia Díaz Moreno** como apoderada judicial del Banco Agrario S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, quien contestó la demanda oportunamente mas no propuso excepciones de ninguna índole.

Una vez notificado el auxiliar de la justicia designado en este asunto vuelva al despacho para continuar con el correspondiente trámite.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitres (2023)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00604- 00

Teniendo en cuenta el infome secretarial y los documentos, el Juzgado, DISPONE:

Primero: Téngase en cuenta la posesión del liquidador OMAR ALEXANDER PRIETO GARCIA, quien acepto el cargo que le fue conferido.

Segundo: Se reconoce personería a la abogada GLORIA LUCÍA CASTRO VARGAS, como apoderada de la entidad acreedora UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MANIZALES.

Por secretaría, remítase copia del expediente digital a los precitados abogados a la dirección electrónica aportada.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada NOHORA CAROLINA GARZÓN GARCÍA, como apoderada de la entidad acreedora DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA.

Por secretaría, remítase copia del expediente digital a los precitados abogados a la dirección electrónica aportada.

Cuarto: Téngase en cuenta las manifestaciones elevadas por la acreedora **ALCIRA PEREZ HUERTAS**.

Como quiera que, la misma fue incluida en la negociación de deudas, se reconoce en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, advirtiéndole que no podrá objetar los créditos que hubieren sido materia de la negociación, pero sí podrá contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial. (Parágrafo del art. 566 del C.G.P.).

Quinto: Se reconoce personería al abogado **HAROL ARLEY CEDIEL GONZALEZ**, como apoderado de la acreedora **SARA EMILIA CARDONA RAMIREZ**.

Por secretaría, remítase copia del expediente digital al precitado abogado a la dirección electrónica aportada.

Agréguese a los autos la presentación de las obligaciones, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Sexto: Se reconoce personería al abogado **LUIS ALFONSO CASTRILLON SANCHEZ**, como apoderado del acreedor **LUIS ALFONSO CASTRILLON SANCHEZ**.

Por secretaría, remítase copia del expediente digital al precitado abogado a la dirección electrónica aportada.

Agréguese a los autos la presentación de las obligaciones, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Séptimo: Agréguese a los autos la publicación allegada por el liquidador designado.

Así las cosas, por secretaria, realícese la inclusión de la anterior publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ordenado en el parágrafo del artículo 564 del C.G. del P.

Octavo: Previo a tener en cuenta las comunicaciones remitidas a los acreedores del deudor, se requiere al liquidador, a fin de que allegue, el citatorio remitido de que trata el artículo 291 del C.G. del P., así mismo, deberá acreditar el acuse de recibido del aviso y cotejo de los anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Noveno: Se reconoce personería a la abogada **YEIMAR CORREA LEMUS**, como apoderada del acreedor **JESUS EVELIO ZAPATA LOPEZ**.

Por secretaría, remítase copia del expediente digital a la precitada abogada a la dirección electrónica aportada.

Agréguese a los autos la presentación de las obligaciones, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01093- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

Acredite que simultáneamente con la demanda remitió copia de la misma y sus anexos al demandado, en los términos del cuarto inciso del art. 6 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que, el embargo y secuestro del predio hipotecado es una cautela que procede por ministerio legal al momento de dictarse mandamiento de pago, es decir que, no es una medida previa que enerve el cumplimiento de la preceptiva anotada. (Num. 2, art. 468 del CGP). Del mismo modo deberá proceder respecto del escrito de subsanación y sus anexos.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 11 001 40 03 008 2022 01078 00

PROCESO: SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: LILIA AURORA RAMOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 Y 489 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA de LILIA AURORA RAMOS**, para que en el término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta las siguientes falencias u omisiones:

- 1.) Deberá acompañarse el respectivo poder, debidamente otorgado, por todos los herederos e interesados en este proceso sucesorio. En el poder deberá indicarse por los poderdantes, si aceptan la herencia con beneficio de inventario y afirmar bajo juramento que no conocen herederos, legatarios o interesados con igual o mejor derecho que ellos.
- 2.) Deberá allegarse el registro civil de defunción de la causante **LILIA AURORA RAMOS**.
- 3.) Deberá informarse en la demanda, el estado civil, al momento de fallecer, de la causante **LILIA AURORA RAMOS**.
- 4.) De manifestarse que la causante al momento de fallecer, se encontraba casada y con sociedad conyugal vigente, deberá acompañarse el registro civil de matrimonio e informar al Despacho, si el cónyuge sobreviviente opta por gananciales o por porción conyugal o marital.
- 5.) Se deberá acompañar registro civil de nacimiento de todos los herederos y poderdantes, que acrediten el parentesco con la causante **LILIA AURORA RAMOS**.
- 6.) Se deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula 160-22797 (Lote de terreno en Junín denominado "Miraflores y Chorrillos").
- 7.) Se deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula 160-42390 (Lote de terreno en Junín denominado "San Javier").
- 8.) Se deberán allegar los contratos de fiducia de los inmuebles identificados con

los folios de matrícula 160-22797 y 160-42390.

9.) Se deberá allegar el avalúo catastral de los inmuebles identificados con los folios de matrícula 160-22797 y 160-42390.

NOTIFÍQUESE,

mgp



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00887- 00

La apoderada judicial de la Demandada deberá estarse a lo resuelto en auto de misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00903-00

Reunidas como se encuentran los requisitos que trata los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de **BANCO MIBANCO** con Nit. 860.025.971-5 y en contra de los señores **Fabio Acebedo Hurtado Córdoba** con C.C. 4.060.693 Boavita, Boyacá y **Aurora Hurtado Córdoba** con C.C. No. 4.060.693 Boavita, Boyacá, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 1181895

1. Por **\$ 49.918.280,00 m/cte.**, correspondiente al saldo insoluto de capital representado en el título aportado.

2. Por **\$17.481.829,00 m/cte.** correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados desde 17 de febrero de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2021.

3. Por **\$105.193,00 m/cte.** por conceptos de honorarios, comisiones y seguros de que trata la Ley 590 de 2000 incluidos en el pagaré.

4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el que la obligación se hizo exigible y hasta que el pago se efectúe.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Notifíquese el presente auto haciéndosele saber a los demandados que cuentan con el término de diez días para pagar o excepcionar -art. 442 CGP-.

Se reconoce personería al abogado **José Álvaro Mora Romero** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014-003-008-2022-00934-00.

De acuerdo con el anterior informe secretarial y advertido que la parte demandante no dio cumplimiento auto de 08 de noviembre de 2022, el Despacho, RECHAZA la presente demanda ejecutiva, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Por secretaría líbrese oficio a la Fundación Liborio Mejía, dando respuesta a la solicitud (archivo #05) y poniéndole en conocimiento el presente proveído.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00453-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la deudora insolvente, visible en el archivo #005, se RELEVA a la liquidadora nombrada en proveído del 24 de octubre de 2022 y, en consecuencia, se ORDENA:

PRIMERO: DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: La liquidadora designada deberá presentar la justificación oportunamente so pena de imponer sanción.

TERCERO: Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00793-00

De conformidad con lo previsto por el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, téngase por notificado del mandamiento de pago a los demandados **Surticarnes Santa Cecilia SAS, José Alirio Sarmiento Lara, Andrés Fernando Sarmiento Lara** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el #006 y 007.

Igualmente, se anota que en el término de traslado la demandada no propuso excepciones de ninguna índole.

En firme el auto anterior vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082022-00729-00

De conformidad con lo previsto por el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, téngase por notificado del mandamiento de pago a la señora **Jennifer Irene Burbano Muchavisoy** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el #007.

Igualmente, se anota que en el término de traslado la demandada no propuso excepciones de ninguna índole.

En firme el auto anterior vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00091-00

De conformidad con lo previsto por el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, téngase por notificado del mandamiento de pago a la señora **Gilberto Gutiérrez Delgado** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el #007.

Igualmente, se anota que en el término de traslado la demandada no propuso excepciones de ninguna índole.

En firme el auto anterior vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00167-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegaron los pagarés Nos. 00000304911 y 00000701187, de los que se desprende entonces, que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 619, ss y 709 del C. Co., habida cuenta de que son títulos valores, con lo que se registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la entidad ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada el 28 de marzo de 2022 -#005 -, le fue notificado el 18 de agosto de 2022 -#006-02- al deudor; quien, durante el término de traslado de la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 28 de marzo de 2022 -#006-002-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$6.700.000.00 m/cte, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.



Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00832-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó el pagaré No. 009005368643 del que se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el artículo 61, ss y 709 del C. Co., habida cuenta que es título valor, con lo que se registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la entidad ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada el 26 de septiembre de 2022 -#004 -, le fue notificado el 18 de octubre de 2022 -#005- al deudor; quien, durante el término de traslado de la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 26 de septiembre de 2022 -#004-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$1.750.000.00 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.



Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitres(2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082022-00402-00

De conformidad con lo previsto por el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, téngase por notificado del mandamiento de pago a la señora Luz **Marisol Castillo Daza** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el #009.

Igualmente, se anota que en el término de traslado la demandada no propuso excepciones de ninguna índole.

En firme el auto anterior vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082022-00202-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó pagaré No. 4655528089, documento que reúne las exigencias tanto generales y particulares previstas para los títulos valores de acuerdo con el artículo 619 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada –#005-, le fue notificado al deudor, en los términos previstos en el artículo 8º de la Ley 2213 -#009-, quien, durante el término de traslado, no propuso ningún medio exceptivo.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago –#005.-

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$4.500.000.00 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE,



**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00011-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y el memorial aportado al expediente, se reconoce personería al abogado **Pablo Andrés Meneses Ordoñez** en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante.

De otra parte, se insta a la ejecutante para que efectúe debidamente, la notificación del demandado remitiendo el aviso a la misma dirección a la que se envió el citatorio o viceversa.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00916- 00

Toda vez que se practicó la diligencia de emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada señora **Flor María Sánchez** (folio 93 físico), el juzgado al tenor del último inciso del art.108 del CGP, DISPONE:

Primero: NOMBRAR como CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO) de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda, como quiera que, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

Segundo: Se requiere **NUEVAMENTE** al reconviniente para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del proveído de 21 de octubre de 2022 (archivo 011), acreditando la citación del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2021-00902-00

De conformidad con el anterior informe secretarial y la solicitud elevada por la ejecutante, el Juzgado, DISPONE:

Previo a resolver sobre el emplazamiento al demandado, la notificación deberá intentarse en las direcciones de correos electrónicos aportadas al proceso, esto es, a stiwell@gandife.com.co o a madhumatidevi@hotmail.com .

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2021-00657-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegaron los pagarés Nos. 57181015712, 4550092638 y un pagaré sin número por la suma de \$4'094.099.00. De acuerdo con el anterior memorial del apoderado de la ejecutante mediante el cual hace la aclaración respecto de la cesión de los créditos en cuanto a que la obligación contenida en el Pagaré N°. 4550092638, no fue vendida a **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, sino que el demandado realizó pago total de la obligación.

La ejecución se continúa, entonces por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 57181015712 y pagaré sin número por la suma de \$4'094.099.00, obligaciones frente a las cuales se realizó la cesión a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA y de las que se desprende entonces, que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que son títulos valores conforme lo establece el art. 619 y 709 del Código de Comercio, con lo que se registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la entidad ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada el 12 de agosto de 2021 -#005-, le fue notificado el 27 de diciembre de 2021, en los términos previstos en los artículos 290 a 292 del CGP y artículo 8º. de la Ley 2213 quien, durante el término de traslado, no propuso ningún medio exceptivo.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 12 de agosto de 2021. -#005-, excluyendo la obligación contenida en el pagaré No. 4550092638 por las razones arriba expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$1.800.000.00 m/cte., por concepto de agencias en derecho.



NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: SYSTEM GROUP S.A.S.

DEMANDADO: DIEGO CAMILO GONZÁLEZ NIETO

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00188-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y la anterior solicitud de emplazamiento, el Juzgado, DISPONE:

Previo a decretar el emplazamiento, la notificación deberá intentarse en la dirección indicada por el suscriptor del pagaré, esto es, en la Carrera 26 número 2 A 13 y no como se remitió a la Carrera 26 # 2a – 13 (no es segunda sino 2 A).

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2021-01014-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó pagaré No. 207419320270-4988619003021594 para respaldar las obligaciones con cada uno de esos mismos números, de los que se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 619, ss y 709 del C. Co., habida cuenta que es título valor, con lo que se registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la entidad ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada el 17 de febrero de 2022 -#009 -, le fue notificado el 31 de marzo de 2022 -#010- al deudor; quien, durante el término de traslado de la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 17 de febrero de 2022 -#009-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$2.500.000.00 m/cte, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.



Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2019-00536-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegaron los contratos de leasing Nos. 180-114114, 180-115400 y 180-113291, de los que se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta de que son títulos ejecutivos, con lo que se registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la entidad ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada el 16 de mayo de 2019 –**fl. 77 físico 106 digital**- y el que corrige del 8 de marzo de 2021, le fue notificado el 12 de septiembre de 2022 -#011-1- a los deudores.

Mediante auto 460-013657 del 07 de diciembre de 2020 proferido por la Superintendencia de Sociedades, la sociedad Turivans S.A.S., fue admitida al proceso de reorganización empresarial y por auto del 8 de marzo de 2021 se dispuso a seguir la ejecución en contra de Luis Fernando Cuida Vargas e Inversiones Z&S2 S.A.S., quienes, durante el término de traslado de la demanda, no propusieron excepciones de ninguna índole.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 16 de mayo y el que corrige del 8 de marzo de 2021 -#011-01-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$4.000.000.00 m/cte., por concepto de agencias en derecho.



NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00887- 00

Atendiendo que el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P., en audiencia de 8 de septiembre de 2022, declaró el fracaso de la negociación de deudas de la señora NUBIA LUCIA PARRA FONSECA, se hace necesario requerir a las partes a fin de que informen el despacho judicial donde se está tramitando el proceso de liquidación patrimonial de la señora NUBIA LUCIA PARRA FONSECA.

NOTIFÍQUESE (2)

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00602- 00

Atendiendo lo manifestado por el **JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, mediante Despacho Comisorio N° **0028** fecha 25 de octubre de 2022, en consecuencia, se DISPONE.

Primero: SEÑALAR la hora de **las 9 a.m. del día primero (01) del mes de marzo del año 2023**, a fin de practicar la diligencia de secuestro de los bienes muebles que se encuentran ubicados en la Calle 28 sur N° 10 – 44 sur de esta ciudad, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-301003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.

Designar por economía procesal como auxiliar de la justicia al Dr. ALVARO LEONARDO GARNICA GUEVARA, quien funge como secuestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-301003.

Una vez evacuada la presente diligencia devuélvase al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2018-00228-00

Conforme a la anterior solicitud visible a #015-002 y el informe secretarial, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Téngase en cuenta la cesión de crédito efectuada por **Bancolombia S. A.** en favor de **Central de Inversiones S.A.** en virtud de la venta de cartera que hiciera el primero en favor del segundo.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como cesionaria a **Central de Inversiones S.A.**, en los términos a que se contrae el escrito visible a #016-001 (art. 68 C.G. P.).

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada por anotación en estado.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00250- 00

Previo a dar trámite a la petición que antecede, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del C.G. del P. “2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”, esto es, allegando la solicitud de suspensión suscrita por todas las partes, es decir, también por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 002

Hoy: 16 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO